

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 406_2015

15 EX 259

Aeropuerto Internacional de Carrasco, Gral. Cesáreo L. Berisso; 08 OCT 2015

VISTO: La solicitud de la Dirección de Seguridad Operacional para la creación de un Grupo Especial de Aviones (Históricos).

RESULTANDO: I) Que a la luz de la aprobación del LAR 91, la Dirección de Seguridad Operacional constató la existencia de aeronaves con una antigüedad igual o mayor a 50 años, las que por sus características técnicas no pueden cumplir con algunas de las disposiciones de la citada norma.

II) Que la Dirección de Seguridad Operacional efectuó reuniones con los operadores de dichas aeronaves donde se identificaron una serie de limitaciones de operación y de aeronavegabilidad, las que podrían llegar a aplicarse a este tipo de aeronaves pero sin que ello afecte la seguridad operacional.

CONSIDERANDO: I) Que el LAR 91 regula los requisitos técnicos que deben cumplir las aeronaves para efectuar las operaciones.

II) Que el parque aeronáutico de la ROU que tiene 50 años o más de antigüedad en determinados casos no puede cumplir con algunos de los requisitos técnicos exigidos actualmente por la citada norma.

III) Que Dirección de Seguridad Operacional / Dpto de Operaciones luego de las reuniones efectuadas ante tal inquietud, entiende que resulta conveniente la creación de un grupo de aeronaves históricas, al que se ingresará a través de una solicitud por parte del interesado y siempre que la aeronave en cuestión cuente con 50 años de antigüedad o más.

IV) Que la Dirección de Seguridad Operacional detalla una serie de limitaciones operacionales y de aeronavegabilidad que podrán ser consideradas al ingreso a este grupo especial de aeronaves históricas.

ATENTO: Al informe técnico a lo expuesto y a lo dispuesto en el Art 4° de la Ley 18.619 y al LAR 91.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
RESUELVE**

1º) CREASE una clasificación especial "Aeronaves Históricas" la que estará integrada por las aeronaves que cumplan las siguientes requisitos:

- a) aeronaves que hayan sido fabricadas antes del 31 de diciembre de 1965.
- b) su propietario o explotador realice formalmente ante la DINACIA la correspondiente solicitud de incorporación de su aeronave/s a la clasificación especial "Aeronaves Históricas".

2º) En todos los casos las aeronaves clasificadas como "Aeronaves Históricas" tendrán las siguientes **LIMITACIONES DE OPERACIÓN:**

- a) la operación está limitada a espacio aéreo no controlado (G).
- b) no podrán operar en el Aeropuerto Internacional de Carrasco, (SUMU).
- c) solamente operarán VFR diurno en condiciones VMC.
- d) no se autoriza a realizar tareas/operaciones remuneradas.
- e) no se pueden utilizar como avión escuela, salvo la instrucción necesaria para la habilitación del piloto de la aeronave propiamente dicha.
- f) por razones debidamente fundadas la Dirección de Seguridad Operacional podrá autorizar la operación en espacio aéreo C. A tales efectos el interesado realizará la solicitud directamente a los Inspectores de Aviación General de la Dirección de Seguridad Operacional mediante el *Formulario I "Solicitud de ingreso a Espacio Aéreo C, correspondiente a la clasificación especial "Aeronaves Históricas"* que se adjunta a la presente y forma parte de la misma, remitiéndolo por un medio apto que resulte

aceptable para la DINACIA. En estos casos siempre se deberá contar con enlace radial VHF con el control de tránsito aéreo (CTA).

3º) LIMITACIONES DE AERONAVEGABILIDAD para las aeronaves clasificadas como "Aeronaves Históricas":

- a) dichas aeronaves podrán ser exceptuadas del cumplimiento de los siguientes requisitos de aeronavegabilidad establecidos en el LAR
 - 91.830** Transmisor de Localización de Emergencia (ELT);
 - 91.835** Luces de las aeronaves
 - 91.845** Requisitos relativos a Transpondedores de Notificación de la Altitud de Presión;
 - 91.875** Inspección de los Equipos e Instrumentos – en principio se procederá de acuerdo al manual del fabricante o en el caso que no existían previsiones en el mismo al respecto, a las condiciones que establezca la Dirección de Seguridad Operacional para el caso concreto.
- b) las inspecciones de 25, 50, 75 y 100 horas se podrán realizar por un mecánico aeronáutico; sin embargo la inspección de renovación de Certificado de Aeronavegabilidad necesariamente lo será por una Organización de Mantenimiento Autorizada, que podrá eventualmente trasladarse.
- c) el peticionante deberá proponer para su Aceptación por parte de la Dirección de Seguridad Operacional un programa de mantenimiento para aeronave, motor y hélice.
- d) de acuerdo a lo estipulado en la correspondiente Circular DSO* el Peso y Balance de las aeronaves que integran la clasificación especial de "Aeronaves Históricas", de no haberse efectuado con posterioridad al año 2004, se deberá ejecutar por lo menos una vez, como así también luego de que se realicen modificaciones mayores o se produzcan accidentes. Se realizará una revisión de Peso y Balance por cálculo matemático cuando se agreguen o quiten equipos o se realicen modificaciones.
(*Actualmente 062/2004)

4º) La solicitud de clasificación especial "Aeronaves Históricas" será considerada por la Dirección de Seguridad Operacional, la cual dispondrá de corresponder, la inclusión de aeronave en la clasificación especial "Aeronaves Históricas",

detallando las limitaciones específicas que al tenor de lo dispuesto en la presente resolución se aplicarán a cada caso concreto.

Debiendo proceder a notificar al interesado, dejando constancia de lo actuado y de los antecedentes en la carpeta pertinente que llevará a tales efectos.

5º) Pase al Director General de Aviación Civil para su conocimiento y cumplimiento.

6º) Pase al Director de Secretaría a efectos que la presente se publique en el sitio web oficial y en la intranet.

7º) Cumplido por Secretaría Reguladora de Trámites archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)**

ANTONIO ALARCON



fs 24

DIRECCION DE SEGURIDAD OPERACIONAL
DIVISION SEGURIDAD DE VUELO
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

Formulario I

Resolución N° 06-2006 de fecha, 08 OCT 2015

Solicitud de ingreso a Espacio Aéreo C, correspondiente a la clasificación especial
"Aeronaves Históricas"

AERONAVE	MATRICULA	PILOTO	FECHA (d/m/a)	MOTIVO

LUGAR DE SALIDA	HR PREVISTA DE SALIDA	LUGAR DE LLEGADA	HR PREVISTA DE LLEGADA

FIRMA PILOTO..... LUGAR y FECHA.....
(aclaración)

FIRMA POR D.S.O..... LUGAR y FECHA.....
(aclaración)

AUTORIZADO POR..... LUGAR y FECHA.....
(aclaración)